

**INFORME SECRETARIAL**

Hoy 23 de mayo de 2024, al despacho proceso bajo el radicado No.2022-00778-00, informando que la abogada GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, actuando como apoderada judicial del demandado LEONARDO NUÑEZ RUIZ, en la contestación de la demanda, ha solicitado LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de garante en virtud del contrato de seguros contenido en la póliza No 021148091/0. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**JENNY PAOLA CAICEDO DÍAZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, cuatro (04) de junio del 2024

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b> |
| <b>RADICADO</b>   | <b>2022-00778-00</b>                           |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>LEONARDO NUÑEZ RUIZ</b>                     |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>PEDRO ALEJANDRO AYALA TORRES</b>            |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA</b>                 |

**I. ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el demandado LEONARDO NUÑEZ RUIZ, de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de garante en virtud del contrato de seguros contenido en la póliza No 021148091/0.

**II. ANTECEDENTES**

La abogada GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, actuando como apoderada judicial del demandado LEONARDO NUÑEZ RUIZ, en la contestación de la demanda, ha solicitado LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de garante en virtud del contrato de seguros contenido en la póliza No 021148091/0, a fin que se le condene a pagar las sumas de dinero a que podría ser condenado su representado, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda incoada por el señor PEDRO ALEJANDRO AYALA TORRES.

**Sustenta su solicitud en los siguientes hechos:**

PRIMERO: Que para la época de ocurrencia del accidente 6 de septiembre de 2020, el vehículo de placas MPV061, de propiedad del señor LEONARDO NUÑEZ RUIZ, suscribió una póliza de seguro de automóviles No. 021148091/0 con una vigencia del Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2019 hasta las 24:00 horas del 30/09/2019, con ALLIANZ DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Que ALLIANZ SEGUROS S.A. de acuerdo con el contrato de póliza de seguro No. 021148091/0. garantiza el amparo de los perjuicios patrimoniales y

extrapatrimoniales frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual que surtan con el vehículo de placas MPV061 siendo el señor LEONARDO NUÑEZ RUIZ asegurado, propietario, sin NINGUN TIPO DE DEDUCIBLE.

TERCERO: Que LEONARDO NUÑEZ RUIZ, es el asegurado de la póliza de seguros No. 021148091/0. expedida por la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.

CUARTO: Que el llamamiento en garantía tiene por objeto que la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A pague las sumas de dinero a que podría ser condenado su representado, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Que ALLIANZ SEGUROS S.A, ostenta la calidad de garante, le antecede un vínculo legal o contractual con su representado, por lo cual estarían llamados a responder por los supuestos perjuicios en virtud del contrato de seguros por haber expedido la póliza No. 021148091/0.

### **III. CONSIDERANDO**

El art. 64 del C.G.P., establece que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A voces de la Corte (Sent. Del 11 de mayo de 1976), la justificación procesal del llamamiento en garantía, previsto en la norma en mención, no es otra que la de la economía, pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso, las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar, sin perjuicio, claro está, de las garantías fundamentales del proceso, que en manera alguna se ven conculcadas. Por tal razón, indica que el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial que por razón de la ley o del contrato, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado se vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago

Se adjunta póliza de seguro No. 021148091/0, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A., con las siguientes características:

#### **Datos Generales**

Tomador del Seguro:

NUÑEZ RUIZ, LEONARDO CC: 17584455

CRA 56 N 169 A 65 AP 1401 CAMINOS DE COMPOSTELA

Email: leonardonr1964@hotmail.com

Póliza y duración: Póliza No: 021148091 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2019 hasta las 24:00 horas del 30/09/2020

#### **Datos del Asegurado**

Asegurado Principal:

NUÑEZ RUIZ, LEONARDO

CRA 56 N 169 A 65 AP 1401 CAMINOS DE COMPOSTELA BOGOTA

CC: 17584455

Email: [leonardonr1964@hotmail.com](mailto:leonardonr1964@hotmail.com)

Datos del vehículo

Placa: MPV061 Cédigo Fasecolda: 9008142  
Marca: TOYOTA Uso: Liviano Particular Familiar  
Clase: CAMPERO Zona Circulación: BOGOTA  
Tipo: 4RUNNER J5Z Valor Asegurado: 95.400.000,00  
Modelo: 2011 Versión: LIMITED AT 4000CC  
Motor: 1GRA302890 Accesorios: 7.290.000,00  
Serie: JTEBU5JRXB5065494 Blindaje: 0,00  
Chasis: JTEBU5JRXB5065494 Sistema a Gas: 0,00  
Dispositivo protección sonora  
Seguridad;

Coberturas

| Amparos                                      | Valor Asegurado  | Deducible  |
|----------------------------------------------|------------------|------------|
| Responsabilidad Civil Extracontractual       | 4.000.000.000,00 | 0,00       |
| Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil | 25.000.000,00    | 0,00       |
| Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía   | 102.690.000,00   | 0,00       |
| Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía   | 102.690.000,00   | 900.000,00 |
| Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía   | 102.690.000,00   | 0,00       |
| Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía   | 102.690.000,00   | 900.000,00 |
| Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica       | 102.690.000,00   | 900.000,00 |

Allianz Seguros S.A.  
Cra. 13a No.29-24 - Bogotá - Colombia  
[www.allianz.co](http://www.allianz.co) Nit. 860026182 – 5 Allianz  
Póliza de Auto Liviano - Livianos Servicio  
Particular [www.allianz.co](http://www.allianz.co)  
BROKERS LINEAS PERSONALES  
CL 126A CR 7  
BOGOTA 6500600

| Amparos                                    | Valor Asegurado | Deducible |
|--------------------------------------------|-----------------|-----------|
| Asistencia                                 | Incluida        | 0,00      |
| Vehículo de Reemplazo                      | Incluida        | 0,00      |
| Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía | 1.200.000,00    | 0,00      |
| Accidentes Personales                      | 50.000.000,00   | 0,00      |
| Amparo Patrimonial                         | Contratada      |           |

Se observa que el señor LEONARDO NUÑEZ RUIZ, está legitimado para solicitar el llamamiento en garantía, al encontrarse vinculado legal o contractualmente a través de la póliza de seguro No.021148091 / 0, expedida por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., como garante a responder por el pago de las sumas de dinero a que podría ser condenado el señor LEONARDO NUÑEZ RUIZ, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, que busca las siguientes condenas:

- PRIMERO: Que se declare CIVILMENTE responsable al señor LEONARDO NUÑEZ RUIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.584.455, por responsabilidad extracontractual, por ser el causante la colisión vehicular, dañando el vehículo del demandante.
- SEGUNDO: Que como consecuencia de la declaración anterior se condene al señor LEONARDO NUÑEZ RUIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.584.455, al pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000.00),

- por concepto de los perjuicios materiales ocasionados con su actuar culposos, al colisionar el vehículo Renault Logan, modelo 2019, color beige, placas ELZ631, de propiedad del demandante.
- TERCERO: Que como consecuencia de la declaración anterior se condene al señor LEONARDO NUÑEZ RUIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.584.455, al pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00), por concepto de los perjuicios morales debido a que el vehículo de mi mandante, es su primera adquisición, lo que hizo con gran esfuerzo y por ello verlo dañado a tan corto tiempo le causa una depresión.
  - CUARTO: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

Así las cosas, y atendiendo que la solicitud presentada por el demandado Leonardo Núñez Ruiz, de llamamiento en garantía a la aseguradora Allianz Seguros S.A., busca la garantía legal o contractual asumida por la aseguradora a través de la póliza de seguros No. 021148091 / 0, responda por el pago de las sumas de dinero que podría ser condenado de prosperar las pretensiones de la demanda, es procedente LLAMAR EN GARANTÍA a este proceso judicial a la convocada ASEGURADORA ALLIANZ SERGUROS S.A., con Nit. 860026182-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el DR. MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente este auto a la llamada en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. y córrasele traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días dé contestación a la demanda y llamamiento en garantía, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por el demandado LEONARDO NUÑEZ RUIZ, con No. C.C. 17.584.455, en los términos del art.64 del C.G.P., por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, LLAMAR EN GARANTÍA a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit. 860026182-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el DR. MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, o quien haga sus veces, para que comparezca al proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR y CORRER TRASLADO, a la convocada, ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., del AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE LA DEMANDA y del presente auto de presente auto de llamamiento en garantía, para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conteste la demanda y el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** SUSPENDER el proceso hasta la notificación del llamado en garantía por término hasta de seis (6) meses, vencido el cual se considerará INEFICAZ el llamamiento en garantía de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE:**

La juez,

  
**LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ**

|                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>No. <u>77 DEL 05 DE JUNIO DE 2024</u></p> <p>LA SECRETARIA: _____</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|